



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1841

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL DE MENOR CUANTÍA
CONVOCANTE: EYBER FABBIAN VANEGAS POSADA
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
RADICACIÓN: 2023-00188-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Estudiar la estructuración de la presente demanda y los anexos, para apertura de proceso de sucesión intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de menor cuantía, a razón del fallecimiento del señor **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, promovida por el señor **EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA**, quien actúa a través de apoderado judicial, con el objeto de establecer si se declara su apertura, o de manera contraria se dispone otra decisión.

ANTECEDENTES

Cabe aclarar que la presente demanda, fue recibida de la oficina de reparto, la cual había sido radicada inicialmente ante el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito, donde por competencia en razón a la cuantía, decidió rechazarla y remitirla a este Juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluated en toda su extensión el libelo demandatorio y los anexos adosados, para proposición de la sucesión intestada del causante de la referencia y la liquidación de la sociedad conyugal, se ha observado respecto del mandato allegado al plenario, que cumple las exigencias reguladas en el artículo 74 y Ss del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dará plena validez a dicho documento y se harán los reconocimientos respectivos.

También se encuentra soportado el deceso del señor **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, con el correspondiente registro civil de defunción, con indicativo **serial 07165767**, **hecho acontecido el día 20 de Octubre del año 2022**.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ

Así mismo se acreditó la constitución de la Sociedad Conyugal, para tal efecto se arrimó como prueba, el Registro Civil de Matrimonio, celebrado entre el causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ** y el solicitante **EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA**, acreditándose así, la calidad de cónyuge supérstite de los mencionados.

Por otro lado, se aportó como anexo, la Escritura Pública No. 448 del 28 de Agosto del año 2018, protocolizada en la Notaría Primera de este Círculo, mediante la cual los contrayentes hicieron declaración de los bienes que ingresarían a la Sociedad Conyugal, involucrando un automóvil, marca KIA de placas CND-849, Modelo 2014, sobre el cual se ha manifestado, por el cónyuge supérstite, fue vendido dentro de la relación, lo que indica que no hará parte de la masa sucesoral.

De igual manera, se anexaron comprobantes de pago de la mesada pensional de la que era beneficiario el obitado, por cuenta de la entidad de Colpensiones; así como un documento de consulta, donde se puede apreciar que cursa vigente un **Proceso Laboral de Sustitución Pensional, ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira Valle del Cauca, con radicado: 76520310500320230005600**, tramitado por el promotor de esta causa Sucesoral.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el acápite de relación de los bienes, al mencionar un bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral, con matrícula inmobiliaria **No. 382-16640**, se ha manifestado que el mismo fue adquirido por el causante, con fecha del 27 de Mayo de 2019, **según proceso verbal de pertenencia, radicado bajo el guarismo 2018-00384-00, tramitado en este mismo Despacho, según anotación 5 del Certificado de Tradición** y además la demanda se ha dirigido contra herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, sin que se halla identificado a los herederos determinados; por lo cual se ha procedido a revisar el expediente al que se ha hecho alusión y se pudo verificar que el mismo se encuentra terminado y archivado, por virtud de la **conciliación judicial**, surtida en audiencia por los extremos procesales; por lo que se considera necesario y pertinente, disponer el desarchivo y lo pertinente para que dicho proceso, haga parte de esta acción liquidatoria.

Secuela de lo anterior, se dispondrá convocar a esta sucesión, a quienes conformaron la parte demandante en aquel proceso de pertenencia, en este caso a los señores: **1) MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ C.C 29.810.761. 2) GLORIA BLANDON LOPEZ, C.C 29.807.886, 3) CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ C.C 6.460.290. 4) DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ C.C 6.464.649. 5) OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ C.C 6.463.317 6) LEON DARIO BLANDON LOPEZ C.C 94.281.420**; toda vez que fueron quienes suscribieron el acuerdo conciliatorio con el causante, además que el arreglo se suscitó sobre el bien inmueble que se pretende incluir en la masa herencial dejada por el causante, para que si a bien lo tienen comparezcan a esta causa sucesoral y para tal fin deberán aportar los documentos idóneos con las que acrediten el interés legítimo que les asiste, para los efectos establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso o emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes, quedando sujeto el reconocimiento de las personas que comparezcan como asignatarios, al aporte de las pruebas respectivas.



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.**

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
De igual manera, se adosó al sumario, copia del certificado de tradición del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, con matrícula inmobiliaria **No. 382-16640**, así como el avalúo del mismo, que conforma el activo correspondiendo a un valor de **\$102.915.000.00**; además del inmueble, se ha relacionado un **SEGURO** contratado con el **BANCO POPULAR**, sobre lo cual se anexó copia de una solicitud radicada en dicha entidad Bancaria, ya que no se tiene información sobre el valor o el excedente que quede después de pagarse al parecer una obligación que tenía el causante, por lo cual se dispondrá el ordenamiento de oficiar a Dicha entidad para que brinde toda la información pertinente.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los requisitos formales de la demanda, de donde se deduce claramente que se trata de un proceso que encuadra en aquellos de trámite de menor cuantía y en consecuencia se establece que la competencia, se encuentra en cabeza de este Despacho; aunado a ello, **se señaló como último Domicilio del Señor JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ, este Municipio de Sevilla Valle del Cauca**, lo que le asigna también la competencia a este Estrado para conocer el presente asunto.

Ahora, referido a la confección de la demanda, los hechos sustentan la pretensión, media claridad sobre las circunstancias que revisten este caso, se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral, tanto activos, como pasivos por liquidar en esta causa y adicionalmente se relacionaron las pruebas que la parte solicitante de este trámite, pretende hacer valer; en lo único que difiere esta instancia es en relación a la pretensión rotulada con el número CUARTO; toda vez que se sale de la esfera de las pretensiones en este tipo de procesos, habida consideración que tal reconocimiento le corresponde hacerlo, bien a la entidad que reconoció la pensión a favor del causante, en este caso Colpensiones, previo el trámite administrativo correspondiente o bien al Juzgado Laboral que está adelantando el proceso de sustitución pensional, en este caso al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira Valle del Cauca, donde se pudo observar se tramita el mencionado proceso, adelantado por **EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA**, bajo Radicado: **76520310500320230005600**; entonces no es el caso que este Despacho mediante la liquidación de la masa herencial, deba emitir órdenes a la entidad que le pagaba la mesada pensional al causante, pues como se mencionó para ello existen otro tipo de acciones a tramitar en otras instancias, donde se deben hacer los reconocimientos respectivos, lo cual no es óbice para que se de el trámite legal correspondiente a la presente causa liquidatoria con la advertencia plasmada.

Por lo demás, la demanda se encuentra debidamente concebida, siguiendo las pautas del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que al actor le asiste la facultad para solicitar la apertura del proceso, adicionalmente se dan los presupuestos para adelantar la liquidación de la Sociedad Conyugar, misma que ha sido disuelta con el deceso del causante, finalmente se llena a cabalidad los postulados del artículo 487 y siguientes de la codificación procesal civil, por lo cual cristalizado el estudio de la demanda en su integridad, merece sin más demoras, que se avoque su conocimiento y en consecuencia se procede a emitir los ordenamientos que corresponden.

Por último en relación con la medida, de embargo y secuestro del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria : 382-16640 de la oficina de registro del círculo de Sevilla Valle con Código Catastral : 7673601 0000000 187 0002 000000000, tiene sustento en el artículo 480 del Código General del Proceso, por lo cual por ser procedente, se emitirán los ordenamientos respectivos en tal sentido.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para proceso menor cuantía, promovida por el ciudadano **EYBER FABBIAN VANEGAS POSADA**, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, a causa del fallecimiento del señor **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, de conformidad con lo vertido en el desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** del causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, al señor **EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.113.303.084**; en virtud del **matrimonio celebrado** entre las mismas partes, el día 31 de Agosto del año 2018, en la Notaría Primera de este Circuito de Sevilla Valle del Cauca, según obra prueba dentro del expediente, quien ha manifestado optar en esta liquidación por **GANANCIALES**, tal reconocimiento deviene de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONVOCAR A ESTA CAUSA a los señores **1) MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ C.C 29.810.761. 2) GLORIA BLANDON LOPEZ, C.C 29.807.886, 3) CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ C.C 6.460.290. 4) DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ C.C 6.464.649. 5) OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ C.C 6.463.317 6) LEON DARIO BLANDON LOPEZ C.C 94.281.420**, quienes conforman la parte demandante dentro del proceso de pertenencia que se adelantó en este mismo Juzgado, bajo radicado **2018-00384-00** y que en audiencia se **SUSCRIBIÓ ACUERDO CONCILIATORIO**, entre los mencionados y el causante, convenio que recayó sobre el bien inmueble que se pretende incluir en la masa herencial, dejada por el causante, para que si a bien lo tienen comparezcan a esta causa sucesoral y para tal fin deberán aportar los documentos idóneos con las que acrediten el interés legítimo que les asiste para intervenir en este asunto, según las consignas del artículo 492 del Código General del Proceso, o emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes, quedando sujeto el reconocimiento de las personas que comparezcan como asignatarios, al aporte de las pruebas respectivas.

CUARTO: Para efectos de materializar el anterior ordenamiento, se **ORDENA** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de las personas convocadas, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, para tal efecto se extraerán los sitios de contacto de las mencionadas personas, del proceso de pertenencia con radicado 2018-00384-00, el cual hará parte de esta causa sucesoral.

QUINTO: IMPARTIR como trámite a este asunto liquidatorio, el previsto en el Artículo **487** y ss del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a participar en la sucesión del causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ (C.C 6.456.464)**, para lo cual se dispone por Secretaría, hacer la inclusión de este proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a través de la plataforma **TYBA**, debiendo observar las pautas consignadas en los artículos



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo que sea pertinente aplicar del artículo 293 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, **Plataforma TYBA**, por la Secretaría del Despacho hágase la inserción de la información que corresponde.

OCTAVO: CONCEDER un término de **VEINTE (20) DIAS**, a los convocados y a quienes en virtud del emplazamiento que se haga, comparezcan a este asunto, para que, dentro de dicho término, el cual puede ser **prorrogable por otro término igual**, una vez se notifiquen y acrediten la calidad en que actuarán, se sirvan hacer el pronunciamiento de su interés, conforme a las previsiones del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria: **382-16640** de la oficina de registro del círculo de Sevilla Valle con Código Catastral: **7673601 0000000 187 0002 000000000**, de propiedad del causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **6.456.464**; para que la medida decretada, surta los efectos legales, **por Secretaría Oficiase a la entidad competente para que se sirva inscribir la medida; hecho lo anterior, se procederá a emitir los ordenamientos en relación con la diligencia de secuestro, sobre lo cual se deberá tener riguroso cuidado con las reglas que estipula el artículo 480 de Código General del Proceso.**

DÉCIMO: INCORPORAR a este asunto liquidatorio, el proceso verbal especial de pertenencia que se tramitó en este mismo Juzgado, bajo el radicado **2018-000384-00**, promovido por **MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ; GLORIA BLANDON LOPEZ; CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ; DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ; OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ**, en contra del fallecido **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, especialmente hará parte de este asunto, el documento que contiene la Conciliación Judicial suscrita por las partes. **Por Secretaría hágase el trámite respectivo, en el One Drive del correo institucional, para que dicho proceso quede cargado a este.**

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR sobre la existencia de este proceso de sucesión intestada, del señor **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **6.456.464**, a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, toda vez que, los bienes involucrados superan los **700 UVT¹**. Para tal efecto **LIBRESE EL OFICIO** correspondiente, por la Secretaría del Despacho, haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR AL BANCO POPULAR, para que informe con destino a este Despacho, todo lo pertinente al **SEGURO** contratado por el causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **6.456.464**, en virtud de la obligación: **46003240006499**, incluido el tipo de seguro, la cobertura de los amparos, vigencias y demás para lo cual deberá allegar como soporte copia del documento aludido.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº41.601.027** y

¹ Valor individual para el año 2022, \$ **38.004**.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ Tarjeta Profesional **No.38.080** del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación del promotor **EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA**, conforme los términos del poder otorgado, por cumplirse los presupuestos legales señalados en el artículo 74 y siguientes del CGP y artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y toda vez que la togada del derecho, **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, según certificado No. **3572149** expedido por la autoridad competente, el día 24 de Agosto de 2023.

De igual manera, se reconoce Personería al Doctor **LUIS ENRIQUE LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº94.501.022** y Tarjeta Profesional **No.128202** del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO SUSTITUTO** del promotor de esta causa liquidatoria, en los términos y con las facultades otorgadas en el mandato, con la advertencia de que trata el artículo 75 inciso 3º del Código General del Proceso², Cabe aclarar que dicho abogado **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, según certificado **No.3572204** expedido por la autoridad competente, el día 24 de Agosto de 2023.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u> DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

² **Artículo 75.** “Designación y Sustitución de apoderados.... **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona**”.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326d03fad8f6412aa1e8c8a3a267ff126e4fe1b8a295433fb63b91af462e768**

Documento generado en 24/08/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>